



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 520 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

15 AGO. 2011

### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Rio Santa, recibida el 24 de junio de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 06 de julio de 2011 (Expediente N° D233-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 196-2011/CE-AA-OSCE del 09 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de abril de 2005, Electro Oriente SA., en adelante la Entidad, y el Consorcio Rio Santa, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de obra N° GG/-078-2005 derivado de la Licitación Pública N° 0002-O-2004-EOSM, para la ejecución de obra denominada: "Contratación de servicio para suministro electromecánico, obras civiles y montaje electromecánico de la central hidroeléctrica Gera II, ubicada en el distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín";

Que, mediante Carta CRS 006-2011 de fecha 02 de junio de 2011, recibida por la Entidad con fecha 06 de junio de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Rafael Tapia Quiroz, solicitud que fue respondida por la Entidad, mediante Carta Notarial G-684-2011 de fecha 14 de mayo de 2011, recibida por el Contratista con fecha 16 de junio de 2011;

Que, la Entidad no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar a la abogada Elsa Sofía Montoya Romero como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre Electro Oriente SA. y el Consorcio Rio Santa, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

